

## NORMATIVA ESPECIFICA DE MEMORIA DE TITULO FAVET

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** La Memoria de Título es una actividad que conduce a la obtención del Título de Médico Veterinario, que consiste en un trabajo académico guiado, de consolidación, formativo, integrador, curricularmente terminal y documental.

En esta actividad el estudiante formula, analiza y resuelve problemas teóricos o prácticos relativos al ámbito profesional o a las disciplinas que lo fundamentan; puede ser parte de una línea de investigación o la reflexión analítica de una monografía, en la que se teorice en torno a un problema específico relativo al ámbito profesional de referencia, que logre profundizar en el tema escogido.

**Art. 2.-** La Memoria de Título podrá iniciarse una vez completado el ciclo pre-profesional (8º semestre) y su inscripción, duración y extensión están delimitadas por el presente reglamento.

**Art. 3.-** La Memoria de Título deberá desarrollarse bajo la tuición académica de un Departamento de la Facultad que acepte el tema propuesto, en el cual el estudiante presentará un proyecto para su aprobación. El Departamento deberá asegurar la factibilidad técnica y financiamiento del tema de memoria propuesto.

**Art. 4.-** Durante el desarrollo de la Memoria de Título el estudiante tendrá un Profesor Guía y se le designarán dos Profesores Correctores, quienes constituirán el Comité Evaluador de esa Memoria de Título. Este comité evaluará y calificará el trabajo de memoria de título del estudiante, tanto en su etapa de avance de memoria, como el documento y presentación final.

**Art. 5.-** Podrán ser profesores guía, académicos de la Universidad de Chile con evaluación de Profesor, académicos de otras universidades con nombramiento equivalente o profesionales destacados externos a la institución, que cumplan con lo dispuesto en la Resolución FAVET N° 0684 de Noviembre 28, 2012.

En el caso que un académico con evaluación de Instructor proponga un tema de memoria de título para ser profesor guía, su aprobación será con el anuencia de su Director de Departamento y aprobado por la Comisión de Memoria de Título.

**Art. 6.-** Las funciones del profesor guía serán las de dirigir, supervisar y evaluar el trabajo desarrollado por el estudiante. Además, junto con el estudiante deberá coordinar al menos un avance de memoria, al cual asistirán los profesores correctores y deberá cautelar que el documento final sea fiel a las correcciones planteadas por los profesores correctores.

**Art. 7.-** Los profesores correctores serán designados una vez aprobado el proyecto de memoria por el Departamento. Uno será propuesto por el Departamento y el otro por la Comisión de Memoria de Título de la Escuela de Pregrado, la que dará fe de la inscripción de la memoria en la Secretaría de Estudios.

**Art. 8.-** Podrán ser correctores de Memoria de Título académicos de la Universidad de Chile con la evaluación de Profesor. El corrector evaluará y calificará el informe de avance, el texto final de la memoria y su presentación oral, pudiendo asesorar al estudiante en aspectos específicos del trabajo. Podrá asumir el rol de Profesor Guía en caso de que éste estuviese impedido de cumplir con su cometido, debiendo ser remplazada su función de corrector por otro académico designado por la Comisión de Memoria de Título.

## TITULO II

### DEL PROCESO DE MEMORIA DE TITULO

**Art. 9.-** El tema de memoria puede ser propuesto por el estudiante o por un profesor y en conjunto deben concordar cuales serán los alcances y cómo se ejecutará el trabajo. Esta idea debe ser presentada como un Proyecto de Memoria de Título en el Departamento, al cual pertenece el Profesor Guía. En el caso de proyectos cuyo profesor guía no pertenezca a la Universidad de Chile, la Comisión de Memoria de Título de la Escuela de Pregrado decidirá, fundadamente, el Departamento en que dicho proyecto quedará radicado.

**Art. 10.-** El Proyecto de Memoria de Título será escrito según instrucciones y en un formato oficial dispuesto por la Dirección de Escuela. Se entregarán cuatro copias de este proyecto en la secretaría del Departamento, para que su Director o quien éste designe envíe el documento a tres evaluadores del mismo u otros departamentos de la Facultad, si el tema lo amerita. Estos evaluadores tendrán un plazo de 5 días hábiles para responder a la solicitud o deben devolver el proyecto para re-destinarlo, siendo la Dirección del Departamento el organismo que cautele el cumplimiento de los plazos y lleve registro de las solicitudes.

**Art. 11.-** Los evaluadores del proyecto utilizarán una rúbrica que lo definirá como, insuficiente, suficiente o destacado e informarán en una Ficha de Evaluación si deben realizarse modificaciones. El proyecto con evaluación de suficiente o destacado, será presentado oralmente por el estudiante a la comunidad del Departamento para su discusión y aportes de otros académicos. En este acto se agregan la ficha de evaluación, sugerencias, aportes y modificaciones, quedando establecido en su cronograma cuando se realizará el avance de memoria de título, se nombrará al 1º Corrector y se propondrá un 2º Corrector a la Comisión de Memoria de Título.

Si el proyecto resulta evaluado como insuficiente, por uno o más de los evaluadores, deberá modificarse antes de ser presentado a la comunidad del Departamento.

**Art. 12.-** El estudiante deberá corregir o modificar el proyecto de acuerdo a las instancias previas y el profesor guía será responsable de que estas modificaciones se realicen. Los tres ejemplares corregidos del proyecto se entregarán en la secretaría del Departamento desde donde se enviará a la Secretaría de Estudios, organismo el cual registrará su inscripción oficial.

La Secretaría de Estudios citará a la Comisión de Memoria de Título que revisará el proyecto en su forma y nombrará al 2º Corrector, quedando establecido el Comité Evaluador de esa Memoria de Título.

**Art. 13.-** En una etapa definida en el cronograma del proyecto, debe realizarse un Avance de Memoria, organizado por el estudiante y su profesor guía y con la asistencia de sus profesores correctores, en el cual el estudiante expondrá el avance de su trabajo. Este avance será calificado mediante una rúbrica y la calificación tendrá una ponderación de 30% de la nota final de la memoria. Podrán programarse otros avances si el Comité así lo estima conveniente, teniendo todos los que se realicen una ponderación máxima de 30%. Se completará un Acta de Calificación de Memoria de Título de este avance que será enviada a la Secretaría de Estudios para adjuntar al registro de inscripción.

La memoria debe desarrollarse en un tiempo equivalente a 540 horas de trabajo que no deben extenderse por más de 6 meses contados desde el momento de inscripción de la memoria.

**Art. 14.-** Una vez concluida la memoria y con la aprobación del profesor guía el estudiante editará el documento final, presentándolo sin empastar, en un formato tradicional de memoria o en formato de manuscrito para enviar a una revista científica (*paper*), entregándolo a la Secretaría de Departamento desde donde se enviará oficialmente al Comité Evaluador de esa Memoria de Título para su calificación final.

Dentro de un plazo de 10 días hábiles, el Comité Evaluador de esa Memoria de Título calificará el trabajo realizado y programará la presentación oral y pública de la memoria, calificando el trabajo escrito con un 60% y la presentación oral con un 10% de la nota final de la memoria. Estas calificaciones se anotarán en el Acta de Calificación de Memoria de Título junto a la calificación del avance de memoria y la nota final será anotada por la Dirección de Escuela.

El profesor guía se hará responsable de que las correcciones propuestas por el comité sean realizadas por el estudiante antes de presentar a la Dirección de Escuela el documento final, en tres copias empastadas y una copia digital de acuerdo a la normativa universitaria vigente.

**Art. 15.-** La Dirección de Escuela anotará la nota final en los ejemplares de Memoria de Título e iniciará el trámite de expediente de titulación con la documentación pertinente que el estudiante debe aportar.

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 16.-** Si el término de la memoria se extiende más allá del plazo de seis meses definido en el cronograma del proyecto, se deberá solicitar por parte del estudiante a la Dirección de Escuela de Pregrado una prórroga, debidamente fundada, que deberá venir visada por el profesor guía, que no podrá extenderse por más de tres meses.

**Art. 17.-** La tesis de Magíster de algún programa de la Universidad de Chile podrá presentarse como el equivalente de la Memoria de Título para obtener el título de Médico Veterinario, homologándose su nota en la documentación correspondiente.

**Art. 18.-** En el caso que la memoria sea reprobada por el Comité Evaluador, se cancelará su inscripción en el registro de memorias de título, pudiendo el estudiante presentar un nuevo proyecto en un plazo no mayor de 6 meses u optar por el Examen General de Conocimientos.

**Art. 19.-** El presente reglamento será aplicado a los estudiantes que presenten sus proyectos en los respectivos Departamentos a partir de la fecha de la resolución respectiva.

**Art. 20.-** Las situaciones respecto de la Memoria de Título no contempladas en este reglamento, serán analizadas por Comisión de Memoria de Título y resueltas por la Dirección Escuela de Pregrado.

Esta normativa ha sido aprobada en Consejo de Escuela Ordinario N° 1 del 26 de Marzo de 2013, con la asistencia de: Claus Köbrich; José Pizarro; Gustavo Farías; Alicia Valdés; Iván Cano; Florencia Infante; Denisse Donoso; Pilar Oviedo; Soledad Fernandez, Pedro Abalos.

Rev. 14/04/2014